



**Federación de Centros y Entidades  
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

## **MUY IMPORTANTE**

### **COMERCIO DE GRANOS**

**Ref.: Disp. ONCCA N° 3789/03**

Continuando con la información remitida el 12/12/03, mediante la presente se hace saber que la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) accedió al pedido efectuado por esta Federación y otras entidades, de modificar la vigencia de la resolución de la referencia.

Por lo tanto, según la nueva disposición ONCCA N° 4598, la obligación de remitir a la ONCCA toda la información de movimientos con el nuevo sistema comienza a regir a partir de los movimientos del 01/03/04, que se presenta del 01/04/04 al 10/04/04.

Esto significa:

- 1) para los meses de diciembre/03, enero/04 y febrero/04 se presentará la información con el sistema anterior (Acopi.dat; compr.dat; porte.dat; archivo.txt y Planilla C 14)
- 2) que es importante recalcar la obligación de reempadronarse en la ONCCA (Disp. 3788/03). Este trámite resulta indispensable para obtener el nuevo número de inscripción en la ONCCA y la llave informática que los habilita para enviar por correo electrónico los movimientos utilizando el nuevo sistema.
- 3) se reitera la oportunidad de aprovechar esta prórroga para adecuar los sistemas que utilizan los señores asociados en sus empresas, a efectos de arribar a las fechas antes indicadas sin inconvenientes.

Seguiremos informando.

FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES  
DE ACOPIADORES DE CEREALES

### **DISPOSICION N°: 4598**

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2003

VISTO el expediente N° S01:0231598/2003 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el Decreto N° 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, la Resolución Conjunta N° 456 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y 1593 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003 y la Disposición N° 3789 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y  
CONSIDERANDO:

Que la Disposición mencionada en el Visto reglamentó las características de la información que deben cumplimentar las personas físicas y jurídicas y las sucesiones indivisas que operan en el ámbito del comercio, la prestación de servicios y la industrialización de granos.

Que asimismo en los artículos 14 y 15 de la Disposición N° 3789 de fecha 6 de noviembre de 2003 determinó que la información que los operadores se encuentran obligados a presentar en forma semanal tendrán vencimiento en el mes de enero del año 2004.

Que en virtud de las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por el sector hacer atendible la extensión de dichos plazos a los efectos de que los operadores puedan ajustar los sistemas de información vigentes con los requerimientos que la nueva normativa indica.

Que asimismo es necesario determinar claramente los plazos de presentación de la información.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en la Resolución Conjunta N° 456 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y 1593 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Sustitúyase el artículo 14 de la Disposición N° 3789 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 14.- La información que los operadores se encuentran obligados por la presente Disposición a presentar en forma mensual, comenzará a regir en el mes de marzo de 2004, teniendo vencimiento del 1º al 10 de abril de 2004."

ARTICULO 2º.- Sustitúyase el artículo 15 de la Disposición N° 3789 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 15 .- La información que los operadores se encuentran obligados por la presente Disposición a presentar en forma semanal, comenzará a regir en el mes de abril de 2004, comenzando los vencimientos a partir de la segunda semana del mes de abril de 2004."

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de lo Dispuesto en los artículos precedentes los operadores deberán suministrar la información hasta las fechas allí indicadas conforme la modalidad vigente por Resolución Conjunta N° 857 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y N° 23 de la ex - DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA de fecha 19 de diciembre de 1996 y sus Disposiciones complementarias.

ARTICULO 4º.- La presente Disposición comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.